



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/09/2018
EIXIDA NÚM. 22670

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1801033
=====

Asunto. **Dependencia. Demora retroactividad herederos.**

Hble. Sra. Consellera:

Con fecha 21/03/2018 solicitamos informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...).

En la presentación de su queja manifestó que su madre, D^a. (...) con DNI (...), habiendo solicitado el 8 de mayo de 2014 revisión de reconocimiento de situación de dependencia, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con fecha 01/07/2017 resolvió el Programa de Atención Individual reconociéndole el derecho a la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno familiar y el derecho al cobro de unos atrasos de 3.771,47 euros.

Sin embargo, la persona dependiente falleció unos días antes de dicha resolución, el 26 de junio de 2017.

El 26 de septiembre de 2017 las personas herederas solicitaron el pago de derechos pendientes, adjuntando la documentación requerida, sin recibir respuesta alguna.

Ante esa demora admitimos a trámite la queja y solicitamos, como hemos dicho, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe sobre la situación del referido expediente. Este informe fue requerido además el 24/04/2018, el 21/05/2018 y el 10/07/2018.

Finalmente, el informe, con fecha 29/06/2018, tuvo su registro de entrada en esta institución el 26/07/2018 indicando

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de julio de 2017, mediante Resolución de revisión del Programa Individual de Atención le fue reconocida una Prestación para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales y el derecho al cobro de unos atrasos de 3.771,47 euros

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/09/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

pero, con posterioridad a este reconocimiento, tuvimos conocimiento de que se había producido el fallecimiento de la persona interesada con fecha 26 de junio de 2017. Tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, deben personarse en el procedimiento. En este sentido se comunica que, con fecha 21 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el órgano competente para resolver una solicitud de los herederos de la persona titular del expediente para el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia.

Esta solicitud se ha trasladado al departamento correspondiente para que proceda a su resolución según orden cronológico de presentación de solicitudes completas con toda la documentación necesaria. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con los interesados por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

El 27/07/2018 trasladamos este documento a la interesada, sin que nos conste que el expediente haya sido resuelto.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las recomendaciones con las que concluimos, a continuación le expongo.

La Conselleria con fecha 1 de julio de 2017 resolvió el PIA de la persona beneficiaria en el que reconocía el derecho a la Prestación Económica para Cuidados en el entorno Familiar con una cuantía de 387,64 € y con efectos de 9 de noviembre de 2014 que suponía el derecho al cobro de unos atrasos de 3.771,47 €. La persona dependiente fallecía cinco días antes, el 26/06/2017.

El 26 de septiembre de 2017 la promotora de la queja solicitó el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos, según la propia Conselleria.

Nos encontramos en este momento con una dilación en la ejecución del derecho al abono de las prestaciones debidas a los herederos, que suma un año desde la solicitud de pago por parte de los herederos (septiembre 2017).

La Administración pública tiene **un deber reglado para el dictamen de sus resoluciones en tiempo y forma** conforme a la Ley de procedimiento administrativo, cuando la persona interesada ha cumplido con todos los requisitos exigidos desde el inicio de su expediente y la Administración no refiere, en ningún momento, omisión o negligencia por parte de aquella. Tanto es así, que es numerosa la jurisprudencia que contempla este hecho como causa determinante en la generación del derecho a indemnización que nace de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por otro lado, en apoyo de nuestra argumentación legal, hemos de destacar lo señalado en diversas **sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la**

Comunidad Valenciana, y en concreto en la **Sentencia 345/14**, que en su tercer fundamento de derecho textualmente expresa que:

(...) no puede desconocerse que **la prolongada, defectuosa y morosa tramitación del procedimiento** encaminado a la determinación de los servicios y prestaciones a que hubiera tenido derecho la persona reconocida como dependiente **genera derecho a indemnización** —con base legal— (...) y en el bien entendido **que dicho derecho nace y deriva de la responsabilidad patrimonial de la Administración por deficiente y anormal funcionamiento del servicio público.**

Así mismo, en su cuarto fundamento de derecho se señala:

Pero en los casos (...) en que la resolución en plazo, o al menos dentro de unos márgenes de demora razonable, deviene esencial por la naturaleza de la situación de base (hechos determinantes), **la demora constituye** un funcionamiento anormal de la Administración, que da **derecho al resarcimiento de daños y perjuicios**, en los términos también previstos por el ordenamiento.

Al respecto de la manifiesta demora en la resolución objeto de la presente queja, el Tribunal explicita: «Y ello sin que aparezca evidenciado que la dicha demora fue debida a causa justificada y razonable, sino exclusivamente **a la falta de impulso del órgano administrativo y funcionario responsable de la tramitación.**»

Es decir, los herederos sufren una demora de más de un año (desde el fallecimiento de su madre en junio de 2017) para poder ver concretado el derecho que en su día la persona dependiente no pudo ver ejercido, al no percibir las prestaciones que le correspondían desde la presentación de la solicitud hasta que se resolvió tardíamente el PIA.

En su respuesta la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no hace referencia alguna a una posible previsión de resolución del expediente de pago de derechos pendientes a las personas herederas, solo nos indica que la solicitud se ha enviado al departamento correspondientes, para que se resuelva a la mayor brevedad posible. Esta información no exime de responsabilidad a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la demora que sufre el reconocimiento de derechos a los herederos de la dependiente fallecida, que ya suma más de un año desde su fallecimiento.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

RECORDATORIO a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de los deberes legales contenidos en los preceptos que han sido transcritos.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que, en el caso concreto que nos ocupa, proceda de manera urgente a otorgar las prestaciones que ha reconocido a los herederos, sin más dilaciones.

RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Bienestar Social para que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho a la percepción

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/09/2018

Página: 3

de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y el recordatorio que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana